

ticales, citando *las partidas*, no puede ser en plural sino en singular, porque sólo hay una partida: así en el Ministerio de Justicia no hay más que una sola partida de extraordinarios y se dice, al decretarse un gasto: aplicándose á la respectiva partida. No hay diversas partidas para los gastos extraordinarios de ese Ministerio.

El Señor Muñoz.—Al hacer uso de la palabra «partidas» la comisión ha querido referirse á todos los gastos que se abonan por esta partida, porque al votarse cien mil soles, por ejemplo, para un Ministerio, no vá á gastarse esta suma en un solo acto sino en varios ó muchos actos.

El Señor Bambarén.—La Comisión retira la última frase.

El Señor Pinzás.—Yo creo que con decir *el saldo* es bastante.

El Señor Muñoz.—Habrá que desechar lo demás, porque eso no es lo propuesto por la Comisión, sino lo que viene en revisión de la otra Cámara, si fuera proyecto por la Comisión del Senado prodria retirarlo.

Dado el punto por discutido se aprobaron las modificaciones introducidas en el artículo 17, con excepción de las palabras «deudor ó acreedor, si lo hubiere que fueron desecharas.

El artículo 18 del proyecto venido en revisión fué rechazado, aprobándose el que en sustitución propone la comisión de esta H. Cámara que dice así:

«El Director General de Hacienda remitirá al Tribunal Mayor de Cuentas un ejemplar de los balances generales de la cuenta, que el Ministerio del Ramo debe mandar al Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.»

El artículo 20º del proyecto fué aprobado con la modificación propuesta en el debate, que en lugar de decirse «dentro de los ocho días» que se indica en el proyecto, ó al tercer día que propone la Comisión de esta H. Cámara principiase el artículo así:

«Al instalarse el Congreso el Ministerio de Hacienda la presentará etc.»

El artículo 24 fué aprobado con la modificación que al iniciarse el debate propuso el Señor Candamo y que la Comisión aceptó; quedando en estos términos:

Art. 24 Si por deficiencia de las rentas quedasen insolutos algunos créditos del presupuesto anterior, el Ministro de Hacienda consignará en el proyecto del nuevo presupuesto extraordinario de egresos, las partidas necesarias para la cancelación de esos créditos; y consignará así mismo en el pliego extraordinario de ingresos, lo por cobrar correspondiente al año fe-
necido.

Finalmente se aprobó el artículo 27 del proyecto que dice:

Art. 27 Este presupuesto corresponde al año que correrá desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1892.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL A. CALDERON.

64^a Sesión del Martes 20 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Señor Rossas.)

SUMARIO.—Despacho.—Redacción de la ley por la que se restablece el Colegio deSTRUCCIÓN MEDIA DE SANTA ISABEL DE HUANCA Y APROBACIÓN.—Dictamen de la Comisión de Justicia en la solicitud de indulto del Cabo 1º del Regimiento «Húsares de Junín» Abel Zorrilla. Aprobada la primera parte de la conclusión que se refiere al indulto de Zorrilla y desecharla la 2^a referente á que se haga extensiva esta gracia á los compañeros de éste, por haberse resuelto negativamente el empate por S. E.—Ascenso á Coronel efectivo al graduado de igual clase Don Juan N. Eléspuru; aprobado.—Ascenso á la efectividad de su clase al Coronel graduado Don Miguel Valle-Riestra; no resultando en la votación el número requerido por el Reglamento para resolver el asunto, quedó aplazada la votación para la sesión siguiente.—Solicitud de la Señora Beatriz del Campo, viuda del Coronel graduado Don Mariano Martínez, sobre el montepío que le corresponde; no resultando el número de Reglamento en la primera votación quedó aplazada para la sesión siguiente.—Dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial en el proyecto en revisión sobre límites entre los departamentos de Amazonas y Loreto; quedó pendiente el debate.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Elguera—Lama T.—Eiguren—Bambarén—Gadea—Torrico—Recavarren—Vivanco—Ganoza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibárra—Castillo—Torres—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Cisneros—Candamo—Canevaro—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Velez—Montero—Helguero—Cazorla—Valdés—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Quevedo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Gobierno,

comunicando que aceptada por S. E. el Presidente de la República la renuncia que de la cartera de Guerra y Marina y de la Presidencia del Consejo ha hecho el Coronel Borgoño, ha quedado encargado, interinamente, de ambos cargos.

Se mando contestar y archivar.

Del Señor Ministro de Justicia, remitiendo los autos seguidos contra el reo Tomás Boas.

A la Comisión de Justicia.

Del Miinistro de Hacienda, trascriendo la suprema resolución del 13 de los corrientes extraviando el procedimiento de la Junta Departamental de Huancavelica al remitir sin la documentación que prescribe la ley de 27 de Noviembre de 1890, el proyecto de su presupuesto para el próximo año; resolución recaída en virtud de los oficios pasados á su Despacho sobre el particular.

Al archivo.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acompañando para su revisión el Presupuesto Departamental de Arequipa.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, enviando con igual fin el Presupuesto del Departamento de la Libertad.

A la misma Comisión.

Del mismo remitiendo con igual propósito el Presupuesto Departamento, de Puno.

A la misma Comisión.

Del mismo, mandando para ser revisado el Presupuesto del Departamento de Cajamarca.

A la misma Comisión.

Del mismo, acompañando para su revisión el Presupuesto del Departamento de Ayacucho.

A la misma Comisión.

Del mismo, mandando con igual objeto el Presupuesto Departamental de Lima.

A la misma Comisión.

Del mismo, enviando para que sea revisado el Presupuesto Departamental de Junín.

A la misma Comisión.

Del mismo, remitiendo con igual fin el proyecto por el que se aplica á la ejecución de varias obras públicas el superávit de 27.000 soles del Presupuesto del Departamento de Puno.

A la misma Comisión.

Del mismo, acompañando con igual propósito el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para remitir al Concejo Provincial de Celendín la suma de 1000 soles para auxiliar á los dañificados de la reciente inundación.

A indicación del señor Villanueva, se le dispuso el trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, remitiendo para su revisión, el proyecto por el que se dispone que las judicaturas de Huamalíes y Dos de Mayo, sean desempeñadas por un sólo Juez.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, enviando con igual fin el proyecto por el que se deroga la ley de 1º de Diciembre de 1874 que creó el distrito de San Juan en la Provincia de Huancayo,

A la comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, comunicando que desecharido por esa Honorable Cámara el proyecto sobre exoneración del impuesto de movimiento de bultos á algunos productos nacionales, se ha aprobado en sustitución el que adjunta en copia.

A la Comisión, que entendió en el asunto.

Del mismo, acompañando para su revisión el Presupuesto Departamental de Apurímac.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado por esa Honorable Cámara, el proyecto que se pasó en revisión por el que se aumenta á S. 20,000 la suma votada por ley de 11 de Noviembre de 1890, para fomentar la inmigración de familias alemanas al territorio de la República.

Del mismo, participando que también se ha aprobado el proyecto por el que se vota en el Presupuesto General la suma de S. 10,000, para la recon-

trucción y reparación de las iglesias de Locumba y Buena Vista.

Al archivo ambos oficios.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que declara capital de la Provincia de Parinacochas la ciudad de Coracora.

De los mismos, en que avisan que ha sido aprobada igualmente la ley que derogando las de 8 de Julio de 1831 y 8 de Julio de 1886, fija los emolumentos que deben percibir los Representantes de la Nación.

Al archivo ambos oficios.

Pasó á la Comisión Principal de Guerra, un oficio del Ministerio de Hacienda dirigido al Congreso y remitido por este al Senado, que contiene las observaciones del Ejecutivo á la resolución legislativa de 25 de Octubre último, por la que se declara que á la viuda del Coronel graduado Don Ambrosio del Valle, le corresponde por montepío el de la clase efectiva de su finado esposo.

El oficio del Presidente de la Junta de Vigilancia y del Crédito Público, dirigido al Congreso y pasado á esta Honorable Cámara, para que este resuelva lo conveniente respecto al reemplazo de los miembros de dicha Junta por haberse vencido el plazo que señala el artículo 10 de la ley de 12 de Junio de 1889, quedó á la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión por el que se vota en el Presupuesto General la partida para correspondiente al pago de las pensiones de montepío comprendidas en la ley de 23 de Setiembre último.

De la misma, en el proyecto venido en revisión por el que se vota en el Presupuesto General la suma de S. 5,000 para la reconstrucción de la iglesia de Chota.

De la misma, en el Presupuesto Departamental del Cuzco.

De la de Justicia en el expediente venido en revisión, por el que se concede indulto al reo José Manuel Garmendia.

De la Principal de Guerra, en la solicitud del inválido Juan Raymundo, para que se declare válida su cédula.

De la Auxiliar de Hacienda en el proyecto de los Señores Villanueva y Ganoza, sobre supresión de los Apoderados Fiscales y manera de recaudar las contribuciones.

De las comisiones de Justicia y Presupuesto en el proyecto venido en revisión, por el que se asigna el haber mensual de S. 300 al Juez de 1^a Instancia de las Provincias de Alto y Bajo Amazonas.

De la de Demarcación Territorial en el proyecto que eleva á la categoría de Villa el pueblo de Julcamarca de la Provincia de Angaraes.

De la misma, en el proyecto por el que se eleva al rango de ciudad á la Villa de Llata, venido en revisión.

De la misma, con una sola firma en el proyecto venido en revisión por el que se divide en dos el Distrito de Cotaparaco de la Provincia del Cercado de Huaráz.

A la orden del dia los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la referente á la ley, por la que se restablece el colegio de Instrucción Media de Santa Isabel de Huancayo y se crean rentas para su sostenimiento.

A la orden del dia.

Solicitudes.

De varios mineros de los Departamentos de Arequipa y Puno, para que tomándose en cuenta lo que exponen, se expida la ley aclaratoria á que hacen referencia.

A las Comisiones Auxiliar de Hacienda y de Minería.

De Doña Francisca Vercolme viuda del Coronel Arancibia, para que se le conceda la pensión de montepío que indica.

A la Comisión de Premios.

Antes de la orden del día el Señor Laina T., solicitó se reiterase nota al Señor Ministro de Hacienda para que remita el informe emitido por el Visitador de las Tesorerías del Centro, Don Baldomero Reyna, que desde muchos días há, se le ha pedido, á fin de tomar en consideración los datos que en ese documento se consignan, al revisar el Presupuesto Departamental de Ayacucho.

Así se dispuso.

El Señor Valdez indicó que la Secretaría pasase á la Comisión de Poderes, la relación de los Señores Senadores propietarios y suplentes que hu-

biesen vacado, á fin de que le sirva de base para computar el tercio de los que deben sotenerse en la presente Legislatura.

Así se ordenó.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en debate la siguiente redacción:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &c.

Considerando:

Que es necesario restablecer el Colegio de Instrucción Media de Santa Isabel de Huancayo, y designar las rentas indispensables para su sostenimiento.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Restablecese el Colegio de Instrucción Media de Santa Isabel de Huancayo.

Art. 2º Para el sostenimiento de ese colegio se señalan las siguientes rentas:

1º Tres mil quinientos soles que se considerarán en el Presupuesto del Departamento de Junín, quedando suprimida la partida de obras públicas que se vota para la Provincia de Huancayo.

2º Los productos del impuesto de pontazgo del puente de Chongos.

3º Los productos de la hacienda Yatunhuasi, que queda adjudicada á dicho establecimiento.

4º El producto del impuesto, que se pagará en Huancayo, por el consumo de harinas, á razón de veinte centavos por cada saco de setenta kilogramos.

5º El producto del impuesto de peaje, que se cobra actualmente en la ciudad de Huancayo.

6º El Producto del impuesto que se cobrará, además del Municipal y Fiscal, sobre el consumo del aguardiente de caña, en la expresada Provincia de Huancayo, á razón de veinte centavos por cada doce kilogramos.

Art. 3º Estas rentas serán recaudadas por las autoridades, que determina la ley de Instrucción Pública.

Art. 4º Para la reparación del local y compra de los elementos que necesita la enseñanza, el Tesorero Departamental entregará las cantidades votadas para el fomento de la Instrucción Media de la Provincia de Huancayo, y que no hayan sido invertidas en ese objeto.

Comuníquese &c.

Lima, Octubre 20 de 1891.

Emilio Forero.—Ricardo Rossel.—H. Fuentes.

Sin observación fué aprobada la anterior redacción.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos, y S. E. puso en debate el dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara.

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

En la noche del 27 de Enero de 1889, tuvo lugar en la ciudad de Chincha-alta, un motín de cuartel, en el Regimiento «Huzares de Junín,» con el propósito de realizar una deserción, encabezado por los soldados de la primera compañía; encontrándose entre los amotinados el cabo primero Abel Zorrilla, hijo legítimo de Doña María Lujan viuda de Zorrilla, que solicita de V.E. indulto para su expresado hijo, de la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término mínimo ó sea de trece años, á que fué condenado conforme á los procedimientos de los Concejos de Guerra, establecidos para los delitos en que incurran los miembros del ejército, con infracción de las ordenanzas militares.

Examinados atentamente los antecedentes, se adquiere pleno convencimiento de que la causa determinante de ese hecho deplorable, que produjo la muerte de dos personas y heridas de varias otras, fué única y exclusivamente el deseo de libertarse de las exacciones y maltratos inhumanos de que eran víctimas los soldados y clases de la primera compañía, comandada por el Sargento Mayor Don Benjamin Gutierrez.

La conducta de este Jefe con sus subordinados, debidamente comprobada, por todas las declaraciones que obran en el proceso, y aún confesada en parte por el mismo; así como la responsabilidad del Jefe principal y de otros, fué tomado en consideración por el Auditor de Guerra, Doctor Morote, y por el Fiscal de la Excmo. Corte Suprema, Doctor Espinoza, quienes opinaron por el enjuiciamiento de estos, respecto de esos hechos, para el castigo de los Jefes y Oficiales que resultaren culpables.

Debe aquí hacer notar vuestra Comisión que la ilustrada opinión de estos magistrados, no fué atendida por

el Consejo de Guerra; y que el rigor de la ordenanzas, recayó solamente contra los amotinados, ó sean los que recibieron torpes castigos y descuentos indebidos.

Si vuestra Comisión hubiera de conocer en grado de la sentencia condenatoria, no vacilaría en pronunciarse contra ella por las irregularidades que se notan, contrarias á todo principio de justicia, como la condena de Zorrilla y otros, sin instructiva ni confesión; y lo que es más grave aún, con expresa violación de nuestros procedimientos en materia penal, ya del fuero ordinario ó militar, tomando declaraciones juradas á los acusados que se encontraban presentes.

Más, como se trata de una sentencia ejecutoriada, sin poder revisor que pueda reformarla, debe limitarse á patrocinar el indulto solicitado por Doña Margarita Luján viuda de Zorrilla, en favor de su hijo, por las razones aducidas, por la circunstancia de no tener diez y ocho años en la época en que se efectuó el delito y por la muy especial de no ser conocido el autor ó autores de los homicidios y heridas inferidas en la refriega, entre los amotinados, y los que trataban de contener la deserción.

En consecuencia vuestra Comisión, es de sentir que acordeis el indulto solicitado del cabo primero Abel Zorrilla, ejercitando la atribución que os acuerda la Carta Fundamental.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 9 de 1891.

Manuel Dianderas Gonzalez.—B. H. Morales.—Daniel de los Heros.—Francisco E. Tagle.—Mariano Valdivia.

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

Viene en revisión el indulto concedido al cabo 2º Abel Zorrilla, condenado á 13 años de Penitenciaría por el delito de deserción, ocurrido en el Regimiento Huzares de Junín acantonado en Chincha Alta el 27 de Enero de 1889, y habiendo examinado vuestra Comisión los antecedentes del caso, cumple el deber de emitir su dictamen en los términos siguientes:

Aunque el derecho de indulto no puede estar sujeto á reglas fijas, por que entonces constituiría un acto judicial, una nueva instancia, es indudable que no debe ejercerse arbitrariamente y por mero favor.

En el presente caso, y dando por reproducidos los hechos de que se encarga el dictámen aprobado en la Ho-

norable Cámara de Diputados, vuestra Comisión se ha fijado en que el hecho punible, si bien fué agravado por la muerte de dos personas, ha sido castigado con extrema severidad, en razón de que no se ha probado quienes fueron los autores de ella, y en tal caso el homicidio no debía haberse penado sino con Cárcel en quinto grado según el artículo 237 del Código Penal; se ha fijado en que el proceso adolece de nulidad por haberse tomado juramento á los reos (inciso 2º del artículo 159 del Código de Enjuiciamientos en Materia Penal,) nulidad irreparable, pero ya que ha pasado en autoridad de cosa juzgada; en que la envuelve también, respecto á Zorrilla, porque no ha prestado instructiva ni confesión, esto es no se le ha oido en juicio; nota también vuestra Comisión que el delito es de aquellos que no revelan perversidad, explicándose su perpetración por la exacerbación que el trato cruel y las exacciones de que la tropa era víctima, debían producir en ella; y en cuanto á Zorrilla, milita la circunstancia especial de su poca edad; pues no contaba entonces 18 años cumplidos.

Vuestra Comisión en el caso presente teniendo en cuenta todas las circunstancias que le rodean, juzga que los fines principales de la penalidad se han llenado ya, pues la exemplarización se ha conseguido con el pronunciamiento y la comenzada ejecución de la severa sentencia y la reforma del culpable se vé claramente en la certificación dada por el jefe del establecimiento penal.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que accedáis á la solicitud de indulto del reo Abel Zorrilla, en ejercicio de una de vuestras más altas atribuciones constitucionales, haciendo extensiva, desde luego, esa misma indulgencia á sus compañeros de desgracia, salvando vuestro soberano parecer.

Dése cuenta. *

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1891.

José G. Arbulú.—José María Galvez.

El Señor Candamo.—Pido Excmo. Señor que se lea la sentencia por la que se condenó á este reo.

El Señor Secretario leyó el siguiente documento:

Lima, Enero 30 de 1891.

Visto el presente proceso seguido

á consecuencia del motín y deserción que á mano armada verificó una fracción de tropa de la primera compañía del Regimiento Húzares de Junín, en el cuartel de Chincha Alta en la noche del 27 de Enero de 1889; y estando á lo dictaminado por el auditor de Guerra y el Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia; á que es potestativo del Gobierno aprobar ó modificar las sentencias de los Consejos de Guerra, de conformidad con los Supremos decretos de 17 de Julio de 1827 y 4 de Agosto de 1830; á que los delitos cometidos, son de tal gravedad que no solamente comprenden los de homicidio y lesiones, sino que minan por su base la moralidad y disciplina del Ejército, convirtiendo esta institución en una amenaza al orden público en vez de ser su más eficaz garantía, deberían ser castigados con la última pena como lo prescribe el artículo 21, título 10º, tratado 8º de las ordenanzas militares que es ley del Estado; pero teniendo en consideración las circunstancias atenuantes que obran á favor de los delincuentes como aparecen comprobadas en autos, que producen el efecto de disminuir la pena, conforme lo sancionado por el Código Penal, en sus artículos 57 y 58; que estando probado con la mayor claridad que todos los que promovieron el motín, se encuentran en el mismo grado de responsabilidad legal, son co-autores ó co-delincuentes y por lo tanto merecen la misma pena según el artículo 13 del propio Código: modifíquese el fallo expedido por el Consejo de Guerra á fojas 50 y 52, su fecha 22 de Julio de 1890 y de conformidad al tenor con los expresados dictámenes: impónese al Sargento 2º Melchor Mendiola, Cabo 1º Abel Zorrilla, Soldados Marcos Bermuy y Braulio Mayuri presentes, Sargentos Segundos: Enrique Suero, Pedro Zambrano y Manuel Esponda y Soldados: Sixto Jaime, Manuel González, Eleodoro y Manuel Campos, Braulio Montes de Oca, Fabricio Castillo, Manuel Ríos, Tomás Dávalos, Miguel Rodríguez y Domingo Ayllón ausentes, la de Penitenciaria en cuarto grado término minimum con las accesorias designadas en el artículo 35 del Código Penal, estando respecto de los ausentes á lo dispuesto en el artículo 70 título 5º, tratado 8º de las ordenanzas del Ejército y respecto á los soldados Hipólito Mendoza, José M. Anchante, José B. Castillo, Edmundo Aguirre, José Rufino Clavijo, Manuel Villa y Marcos Ibarra, que fugaron sin haber hecho armas ni atacado á la guardia ni tomaron parte en el motín; dése por compurgada la pena á

que se han hecho acreedores con la carcelería que han sufrido y póngaselas en libertad. Y por cuanto hay presunción que el soldado Marcos Ibarra, es reo prófugo, remítasela á la Cárcel de Guadalupe á disposición del Juez del Crimen, para que se compruebe si lo es realmente.

En consecuencia pase al Juez Fiscal para que practique las últimas diligencias.

Rúbrica de S. E.

Suarez.

El Señor Candamo.—Es asombroso que el Ministro de la Guerra diga que la pena de muerte está vigente en el Perú para esta clase de delitos, al frente de un artículo constitucional que solo la señala para los homicidios calificados. Precisamente el H. Señor Canevaro, en otra legislatura, presentó un proyecto para que se restableciese la pena de muerte entre los castigos militares, y esa proposición no ha sido sancionada; lo que prueba que no están vigentes las ordenanzas militares en la parte relativa á la aplicación de la pena capital.

El Señor Forero.—Creo que la pena de muerte está vigente para determinados delitos militares, porque el artículo constitucional invocado está modificado por otro artículo constitucional que es el antepenultimo, que dice poco más ó menos: que los tribunales privativos y sus códigos especiales continuarán vigentes, mientras la ley haga en ellos las reformas convenientes; por consiguiente, la misma Constitución dió vigencia al código especial militar, sin que hasta ahora se haya hecho en él modificación alguna.

Así es que si en un artículo constitucional se establece: que la pena de muerte sólo se puede aplicar al homicidio calificado en otro artículo también constitucional se declara vigente el código, que impone esa pena de muerte, para ciertos delitos especiales. Esta ha sido siempre mi opinión.

El Señor Canevaro.—Cuando se trató de las ordenanzas militares, se suscitó una discusión sobre este punto y yo opino ahora tres años, cuando dictaminaba en la Comisión de Guerra, y opino todavía en el mismo sentido que acaba de hacerlo el H. Señor Ferero pero el H. Señor García Calderón, como Presidente de la Comisión de Legislación, puso un dictamen oponiéndose; entonces, presenté una modificación más clara al artículo que acaba de citar el H. Señor Candamo; sin perjuicio de continuar perfectamente de acuerdo con las ideas emitidas por el H. Señor Forero, por-

que hay un artículo que implicitamente deja vigentes esas ordenanzas, así es que solo como medio de cortar una discusión, presenté un proyecto modificando el artículo constitucional aludido:

El Señor *Morales*.—Voy á permitirme agregar dos palabras: Si el H. Señor Candamo se tomara la molestia de leer el «Diario de los Debates» del año 60, cuando se discutió el artículo constitucional respectivo, vería que en las diversas opiniones que los Señores Representantes emitieron, predominó siempre la idea de que el ejército quedaba sometido á sus ordenanzas y juzgados privativos; y entre las penas que estas ordenanzas establecen se encuentra la pena de muerte; luego es claro, que ésta está vigente por un artículo constitucional.

Recordaré que cuando se suscitó esa cuestión, tratándose de los Sargentos del Pichincha, tomaron parte en ella las notabilidades de ambas Cámaras y entre ellas tengo presente lo que decía el Señor Don Reynaldo Chacaltana, de tan honrosa memoria, á saber: que mientras los ejércitos permanentes fueran una necesidad, aquella medida sería absolutamente indispensable para conservar la disciplina.

Repite, que leyendo el «Diario de los Debates» del año 60, en la discusión que se promovió relativa á este artículo se ve claramente que predominó entre los Representantes, especialmente en los Señores Irigoyen y Secada, la idea de que la pena de muerte quedara vigente, porque la misma constitución declaraba que el ejército quedaría sometido á las ordenanzas militares y á sus jueces privativos. Luego, la Constitución ha declarado vigente la pena de muerte.

El Señor *Candamo*.—No está en discusión este punto, por eso no insistiré; pero sí declaro que no me ha satisfecho ninguna de las explicaciones que se han dado. Me llamó la atención que se dijera: que en vez de la pena de muerte se aplicara la pena de penitenciaría por 14 años; pero no puedo aceptar de ninguna manera las ideas emitidas por los señores que me han precedido en el uso de la palabra.

El Señor *Leon*.—Pido que se dé lectura á la sentencia primitiva, que fué modificada.

El Señor *Secretario* leyó la sentencia; dice así:

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO

Á los veintiún días del mes de Julio de mil ochocientos noventa, y en virtud del supremo decreto de 30 de

Mayo anterior que corre á fojas 49 v. se reunió el Consejo de Guerra de oficiales que debe sentenciar en esta causa; presidido por el Coronel Graduado Don Samuel Arias; Vocales Sargentos Mayores Graduados Don Enrique E. Serrano, Don Miguel A. González, Don Timoteo Navarro, D. Fernando Zamudio y Capitanes Don Manuel I. Valderrama y D. Meliton Ruiz; después de leídos por el Fiscal los decretos referentes al presente Consejo y su personal, el Señor Presidente lo declaró instalado, manifestando á la vez el objeto de su reunión, y se procedió en seguida á dar lectura á las diligencias y demás piezas sustanciales de la causa; leída la conclusión Fiscal y la defensa que hizo el Capitán Don Jesus Cabello de su defendido el reo Braulio Mayuri, y del Teniente Don Claudio Foy, del reo Marcos Bernuy que fueron presentes, el Consejo procedió á sentenciar al primer grupo, de los que Mayuri y Bernuy forman el primer grupo como autores principales del motín de Chincha Alta, y procedió a sentenciar en la forma siguiente:

SENTENCIA

Visto y examinado el proceso formado por el Fiscal Coronel Graduado Don Santiago Contreras y concluido por el de la misma clase y grado Coronel Don Ricardo Cáceres, contra los individuos de tropa del Regimiento «Húsares de Junín» N. 1, que corresponden al primer grupo, de los amotinados según la clasificación establecida en el dictamen fiscal de fojas 45, tercero cuaderno, que lo componen los Sargentos Enrique Suero, Pedro Zambrano, Manuel Espónida; Cabo primero Abel Zorrilla y el Soldado Arturo Gallardo (ausentes); y los reos presentes Soldados Braulio Mayuri y Marcos Bernuy, acusados del delito de homicidio, motín y deserción á mano armada que tuvo lugar el 27 de Enero del año próximo pasado en el pueblo de Chincha Alta; concluido el proceso en todas sus partes, y héchose relación de él ante el Consejo, comparecieron los reos Braulio Mayuri y Marcos Bernuy, que son los únicos presentes clasificados en dicho grupo; y teniendo consideración el dictamen fiscal que precede, los alegatos producidos por los defensores y las pruebas que obran en el expediente, el Consejo procedió á condenar á los referidos Braulio Mayuri y Marcos Bernuy, como también á sus cómplices ausentes, comprendidos en dicho grupo, á la pena de diez años de penitenciaría por no estar vigente el artículo 27, Trata-

do 8º, Título 10º de las Ordenanzas del Ejército. Al Sargento segundo Melchor Mendiola acusado de haber deserta del cuartel armado y unido al primer grupo que fueron los autores principales del motín, á dos años de carcel con sus accesorias, por estar comprobada su culpabilidad en este expediente, con la causa agravante de investir el grado militar que representa.—A los soldados Marcos Ibarra, Manuel Villa y José R. Clavijo, que se les ponga en libertad, dándose por compurgada la pena á que se hicieron acreedores por su deserción con el tiempo que han sufrido de prisión, y en vista del poco tiempo que llevaban enrolados en el Regimiento; y con respecto al soldado Marcos Ibarra, ha resuelto el Consejo que deberá probar previamente para ser puesto en libertad no ser el mismo que fugó de la cárcel de Guadalupe en la madrugada del 21 de Junio de 1887; y la firmaron en Lima, á 22 de Julio de 1890.

Samuel Arias—Timoteo Navarro—Enrique S. Serrano—Miguel A. González—Manuel T. Valderrama—Fernando Zamudio—M. Ruiz.

El Señor León.—He pedido la lectura de la sentencia Excmo. Señor, para suplicar á la H. Cámara, que en caso de acceder á este indulto, sean todos indultados.....

El Señor Pinzás.—(interrumpiendo) Eso mismo pide la Comisión.

El Señor León.—[continuando] por que todos han cometido el mismo delito y han sido condenados por la misma causa; y no sería justo, que la Cámara indultase á unos, dejando á los otros en la Penitenciaría; así es que yo me adhiero al dictamen de La Comisión, para que en caso de indulto salgan todos porque todos son, Exmo. Señor, jóvenes mas ó menos, como el recurrente.

El Señor Presidente.—No dejaría de ser una cosa rara, que se les indultara, sin que ellos hubieran solicitado esta gracia.

El Señor García J. G.—Que es Exmo. Señor, lo que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados? Para saberlo, sería bueno que el Señor Secretario tuviese la bondad de leer lo que ha remitido esa H. Cámara.

El Señor Presidente.—Parece que algunos de los reos no han sido habidos todavía.

El Señor León.—En la Penitenciaría hay alguno de estos jóvenes; solo el joven Zorrilla está en la Carcel, á consecuencia de que un empleado de aquel establecimiento, es relacionado de él y solicitó que se le sacase de la Penitenciaría; habiendo ausentes tres ó cuatro que están en Ica, porque la

mayor parte de estos jóvenes, son Iqueños.

El Señor Arbulú.—Como se vé, Exmo. Señor, por la lectura que acaba de darse al dictamen de la Comisión de la H. Cámara de Diputados, no hay lógica en las conclusiones de ese dictamen. Hace consideraciones generales, impugnando la menor como se ha seguido este juicio, y manifestando que entraña esa sentencia, injusticia evidente; sin embargo no concluye pidiendo al Congreso, indulgencia para todos los rematados, sino exclusivamente para Zorrilla y la Comisión dice: que no puede prescindirse de los que están hoy sufriendo su condena en la Penitenciaría, á consecuencia de este mismo juicio, por la misma causa y con la concurrencia de las mismas circunstancias.

Por estas consideraciones repito, que para que huliese lógica en las conclusiones de la Comisión, ha debido pedir que el Congreso haga extensiva su clemencia á todos los rematados por el delito de insubordinación, que cometieron.

El Señor Candamo.—No es posible Exmo. Señor que la Comisión haga extensivo el indulto pedido por una persona á otras; porque las circunstancias que influyen para conceder ó negar un indulto, no dependen del delito únicamente, sino de la clase de la persona, de su edad, de su educación, de su comportamiento &c. Sin todas estas consideraciones que pueden militar á favor de unos y no de otros.

La circunstancia de la edad es muy atendible; no es lo mismo el delito cometido por un muchacho de diez años, que por un hombre de cincuenta; no es lo mismo el penitenciado moral y que observa una conducta religiosa é intachable, que el facineroso que se hace acreedor á castigos.

Todas estas circunstancias hay que tenerlas en cuenta, para conceder un indulto y la Comisión no tiene facultad de hacerlo extensivo á otros reos, nada mas que teniendo en cuenta el delito. Esto sería sentar un malísimo precedente.

Por otra parte, lo que está al voto, es, el dictamen venido de la H. Cámara de Diputados y no podemos darle mas extensión que la que tiene.

El Señor Arbulú.—Hay cabalmente una circunstancia especial, que favorece á los compañeros de Zorrilla y es: que este joven ha sido clase; mientras que los otros eran soldados.

Las clases del ejército se supone que tienen mas conocimientos y por consiguiente mas responsabilidad que los simples soldados.

En cuanto á la realización de los he-

chos, todas las circunstancias militan en favor de Zorrilla, militan tambien en favor de los demás: son jóvenes, como lo ha afirmado el H. Señor Leon; asi es que no veo porque no se pueda hacer extensivo á todos el indulto.

El Señor *Moutero*. — Creo que está cerrado el debate ya.

El señor *Presidente*. — Si la Cámara no encuentra conveniente lo que propone, la Comisión lo rechazará.

El Señor *Forero*. — Pido que se vote por partes.

El Señor *Ward*. — Deseo aclarar una duda: supongo que con la aprobación del indulto de Zorrilla ha quedado fencida esa parte y si se aprueba la otra, debe ir en revisión dejando á Zorrilla indultado.

Dado el punto por discutido, se propuso á votar por partes y votada la primera hasta las palabras «atribuciones constitucionales» fué aprobada por 33 balotas contra 7.

Se procedió á votar la segunda parte que la constituye lo demás de la conclusión y resultó empate de 19 balotas contra 19.

El Señor *Presidente*. — Ha habido empaté y yo voto en contra, porque me parece un escándalo que se indulte á personas que no han cumplido condena ninguna: esta es una especie de revisión de la sentencia de los Tribunales.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

SECRETARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El Poder Ejecutivo, os propone para que ascendáis á la efectividad de la clase de Coronel, al graduado Don Juan Norberto Eléspuru, actual Director de la Escuela Militar.

Cree el Gobierno, que es deber de justicia hacer esta propuesta, por cuanto el Coronel Eléspuru ha concurrido á diversas funciones de armas durante la guerra con Chile, ha prestado su concurso para el restablecimiento del orden constitucional, y data su último grado de época ya remota.

Vuestra Comisión, después de haber examinado la libreta de los servicios prestados por el Coronel Eléspuru, desde su ingreso á la carrera de las armas que tuvo lugar en Agosto del año 59, encuentra acertada la propuesta del Ejecutivo; pues á los servicios prestados por este Jefe durante mas de 32 años, se agrega la excepcional y muy recomendable circunstancia de ser autor de obras, leyes y reglamentos militares de incuestionable mérito y cu-

ya enumeración consta detallada en la libreta que á este dictamen se acompaña.

Cree pues, vuestra Comisión cumplir con un deber pidiendo que sancioneis la conclusión siguiente:

Confiérese el ascenso de Coronel efectivo al graduado Don Juan Norberto Eléspuru.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión. Lima, Octubre 11 de 1890.

Enrique Galdos — *F. Ramos Pacheco* — *Francisco Llosa* — *José M. Lizares* — *F. Elguera*.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Guerra, ha examinado el dictamen emitido por la de la H. Cámara de Diputados, referente al ascenso del Coronel graduado Don Juan N. Eléspuro y se adhiere á sus conclusiones.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión. Lima, Octubre 14 de 1890.

César Canevaro — *Rufino Torrico* — *Isaac Recavarren*.

Puesto en debate el anterior dictamen, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Señor Senador, se procedió á votar por balotas y resultó aprobado el dictamen por 19 votos contra 16.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Agosto de 1890.

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados.

Ampliando la propuesta contenida en mi oficio de 5 del presente, tengo la honra de solicitar de las Cámaras Legislativas, el ascenso á la clase de Coronel efectivo, del graduado Don Miguel Valle-Riestra, actual Prefecto del Departamento de Lambayeque.

Cuenta este Jefe más de cincuenta años de servicios, según puede verse en la hoja de servicios que acompaña; ha desempeñado cargos militares y políticos de la mayor importancia; ha concurrido á diversas campañas y batallas desde 1836; y ha cumplido siempre sus deberes, mereciendo la estimación de los Gobiernos.

La hoja á que acabo de referirme, da detalles bastantes sobre los empleos

y comisiones que ha desempeñado el Coronel Valle-Riestra, durante su larga carrera pública; y espera S. E. el Presidente, que en mérito de todo se rá aprobada por las Cámaras Legislativas, la propuesta á que esta nota se contrae.

11ias guarde á USS.

Francisco de P. Secada.

—
CÁMARA DE DIPUTADOS.—COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Guerra, en vista de la propuesta hecha por el Ejecutivo para que las Cámaras Legislativas asciendan al Coronel Don Miguel Valle-Riestra á la clase de Coronel efectivo; y teniendo en consideración, que el citado Jefe cuenta hasta Agosto del presente año, 54 años 7 meses y 19 días de servicios; que ha asistido á varias batallas de carácter nacional y otras en defensa de los Gobiernos legalmente constituidos, según se comprueba en la foja respectiva; que el Coronel Valle-Riestra en su larga carrera política, ha cumplido estrictamente sus deberes y con aprobación de sus superiores; que el grado de Coronel lo tiene desde el año 1862, habiendo con él concurrido á la batalla de Chorrillos donde fué hecho prisionero, considera vuestra Comisión que el Señor Valle-Riestra tiene título más que suficiente para que el Congreso le acuerde la justicia que para él solicita el Supremo Gobierno.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión opina porque mandéis inscribir al Señor Miguel Valle-Riestra, como Coronel efectivo, en el Escalafón General del Ejército.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 22 de 1891.

J. Borgoño.—H. Fuentes.—J. N. Eléspuru.

—
COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión, haciendo suyos los conceptos emitidos por la Comisión Auxiliar de Guerra de la Honorable Cámara colegisladora, en la propuesta del Supremo Gobierno para ascender al Coronel graduado Don Miguel Vall

Riestra á la efectividad de su clase, es de parecer que aprobéis la referida propuesta.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 13 de 1891.

César Canevaro.—Manuel C. Torres.—Rufino Torrico.

S. E. puso en debate el anterior dictamen y ningún Señor hizo observación.

Se procedió á votar el dictamen, y resultaron 17 valotas en favor y 16 en contra del dictamen.

Como la mayoría de la votación no fuese la requerida por el reglamento para resolverla, y hubiese divergencia de opiniones á cerca de si estaba ó no resuelta la votación con el número obtenido, entre S. E. y los Señores León, Arbulú, Lama J. y Canevaro, el Señor Presidente consultó si se reservaba para la sesión próxima, la segunda votación, como lo dispone el Reglamento, y la Honorable Cámara así lo acordó.

En este momento ocupó la presidencia el Señor Elguera.

Se leyeron los siguientes documentos y S. E. puso en debate el dictamen de la Comisión de esta Honorable Cámara.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

En Octubre del 74, el Coronel graduado Don Mariano Martínez, os pidió que reconociérais, la efectividad de su clase de Coronel, y en Setiembre del 76 Doña Beatriz del Campo, su viuda, solicitó que le acordáseis el montepío de ochenta soles que corresponde á las viudas de Coronel efectivos.

El recurso del 74 y el del 76, fueron á su tiempo favorablemente dictaminados por las Comisiones de Guerra de esta Honorable Cámara y quedaron á la orden del día, sin haberse discutido.

La Señora viuda de Martínez ha renovado su petición, fundándose en el hecho que sirvió de base á las anteriores, esto es, que habiendo su difunto esposo, combatido en la batería «Independencia» el 2 de Mayo, con la clase de Coronel graduado, no se le confirió el ascenso que la ley de 26 de Enero del 69 concedió á los vencedores en aquella jornada.

En virtud de esta ley, correspondía un ascenso á la clase superior inmediata, á todos los vencedores en bate-

ría y á bordo de los buques, desde la clase de Cadete ó Guardia-Marina, hasta la de Coronel ó Capitán de Navío graduado.

El Gobierno no se creyó, sin embargo, facultado para expedir despachos de coronelos efectivos, y de allí ha provenido el que los Coronelos graduados que se encontraban en la misma condición que el Coronel Martínez, hayan necesitado acudir al Congreso para que éste expresamente declare, que conforme á la citada ley del 69 les corresponde la efectividad de su clase.

Así ha sucedido en otros casos idénticos al presente, y vuestra Comisión cree justo tal procedimiento por cuya razón os propone la siguiente resolución:

Hallándose el difunto Coronel graduado Don Mariano Martínez, comprendido en el artículo 13 de la ley de 26 de Enero de 1869, se declara que su viuda tiene derecho al montepío de Coronel efectivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 26 de 1890.

M. Enrique Galdos.—*Francisco Ramos Pacheco.*—*Francisco Llosa.*—*José María Lizares.*—*F. Elguera.*

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra, se adhiere en todas sus partes, al dictamen emitido por la principal del mismo nombre de la Cámara de Diputados, en el expediente por el que se concede á Doña Beatriz del Campo viuda del coronel graduado Don Mariano Martínez la pensión de montepío, correspondiente á la clase de coronel efectivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1891.

L. Montero.—*Juan Ibarra.*—*Isaac Recabarren.*

Se puso en debate el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, que opina favorablemente sobre la solicitud de Doña Beatriz del Campo, viuda del coronel Don Mariano Martínez, venida en revisión.

Sin observación se procedió á votar y resultaron 13 balotas en favor del dictamen y 14 en contra, motivo por el que se reservó para la sesión inmediata para verificar la segunda votación, como lo dispone el reglamento,

á fin de que quedase resuelta en uno ú otro sentido.

Se puso en debate el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial en el proyecto venido en revisión, que establece los límites entre los Departamentos de Amazonas y Loreto.

El Señor *Lama J.*—Este asunto viene en revisión ó se ha iniciado en esta Cámara?

El Señor *Presidente.*—Se ha iniciado en esta Cámara.

El Señor *Lama J.*—Es la primera noticia que tengo de este proyecto y por consiguiente del dictamen; así es que ruego V. E. que suspenda la discusión, porque como Representante del Departamento de Loreto, tengo que ver si es justa la Demarcación que se señala abí.

El Señor *Presidente.*—El H. Sr. *Lama* no se habrá fijado en que este asunto ha sido sometido á la Sociedad Geográfica, que lo ha estudiado y disentido con algunos Señores del Departamento de Loreto, y todos están conformes en la necesidad de que esto se resuelva, para salvar las dificultades que se han suscitado con motivo de las denuncias que se han hecho de minerales; de manera que no es una opinión tan infundada la emitida por la Comisión de Demarcación del Senado, sino que es consecuencia de un estudio detenido del asunto y después de haberlo sometido, para mayor ilustración á la Sociedad Geográfica, que tiene ya un plano, que puede ver el H. Señor *Lama*.

El Señor *Lama J.*—Por eso he pedido el aplazamiento, con tanta mayor razón cuanto que no hay número en el salón.

El Señor *Presidente.*—Ya se ha puesto en discusión y no puedo retirarlo, si la Cámara no lo resuelve así:

El Señor *Ibarra.*—No hay número, en la sala; que se pase lista.

Atendiendo á la indicación del Señor *Ibarra* se pasó lista y resultando que no había quorum se levantó la sesión.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

65^a Sesión del Miércoles 21 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. *Rosas.*)

SUMARIO.—Despacho.—Dictamen de la